

	GESTION COMERCIAL	Código: RG-AF-01
		Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES	Vigente desde: Mar 22 de 2011
		Página 1 de 14

REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES



Medellín, Abril 26 de 2024

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 2 de 14

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. Dando cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, COONECTA solo puede prestar servicios a sus asociados, por tanto, se deben establecer las directrices que permitan formalizar el ingreso y la manera como se deben realizar las aportaciones periódicas de los aportes sociales, que le permitan cumplir con sus obligaciones estatutarias para tener derecho a los beneficios que se ofrecen en la Cooperativa.

ARTÍCULO 2º. POLITICAS. Para garantizar el cumplimiento de las directrices establecidas en el Estatuto de COONECTA, se definen las siguientes políticas relacionadas con la vinculación de asociados y el pago de aportes sociales:

- a. Para la vinculación de asociados a COONECTA, se deben cumplir con los procedimientos previamente establecidos y el interesado debe aportar toda la documentación que señale el Estatuto y el presente reglamento;
- b. En todo caso, COONECTA podrá negar el ingreso de asociados, cuando se evidencien situaciones que puedan exponer a la Cooperativa a riesgos legales o reputacionales;
- c. Toda persona que pretenda asociarse a COONECTA será consultada en listas vinculantes para Colombia relacionadas con lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT), así mismo, se podrá realizar consultas que permitan evaluar la idoneidad del interesado;
- d. Una vez aceptado, el asociado deberá realizar el pago de la cuota de vinculación y los aportes sociales iniciales, los cuales no podrán ser financiados;
- e. El derecho a recibir beneficios de los programas sociales de COONECTA, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones del asociado, incluyendo el pago oportuno de sus aportes sociales y la utilización de algunos de los servicios de ahorro y/o créditos;
- f. Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca el retiro del asociado, se realice un proceso de exclusión o por fallecimiento, en este caso, su devolución se realizará a los herederos legítimos; y
- g. Los aportes sociales se constituyen en garantía de las obligaciones que tiene el asociado en COONECTA, por tanto, al momento de su retiro, se realizará el cruce con las obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES

- a. **Capital Social:** Es la participación económica realizada por los asociados a la Cooperativa que ha sido pagada, mediante cuotas periódicas en dinero, conformado por aportes sociales, los cuales constituyen el capital social del asociado.
- b. **Aporte Social:** Es la participación económica realizada por los asociados a la Cooperativa que ha sido pagada, mediante cuota periódica o total en dinero, contabilizado al patrimonio de la Cooperativa hasta el monto máximo establecido por este reglamento, los cuales conforman el capital social de la Cooperativa.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 3 de 14

- c. **Asociado:** Se denomina asociado a una persona natural o jurídica que de manera libre y voluntaria decide vincularse a Coonecta y asumir sus compromisos a través del pago de los aportes sociales, la utilización de los servicios y la participación democrática para garantizar una adecuada gobernanza.
- d. **Menores de edad.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 1098 de 2006. "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años."
- e. **Representante Legal o Tutor Legal.** Corresponde a aquella persona que, avalado por las normas legales, tiene a su cargo la guarda de una persona y/o sus bienes materiales, porque ésta es incapaz de decidir por sí misma, como consecuencia de ser menor de edad o estar incapacitado mentalmente.
- f. **Herederos legítimos.** Se denomina herederos legales a los determinados por la ley cuando el fallecido no ha dejado testamento. En primer lugar, estos serían los hijos o descendientes. Si no hay descendientes, heredan los ascendientes.

CAPITULO II NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 4°. APORTES SOCIALES. Todos los asociados están obligados a realizar un aporte periódico en dinero, el cual será reembolsable de conformidad a lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COONECTA como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, por tanto, se limitara la responsabilidad de sus asociados al valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 5°. LIMITES EN APORTES SOCIALES. Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, al igual que ningún asociado persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6°. MODALIDADES DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de acuerdo con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y el Estatuto de COONECTA, son:

- a. **Aportes ordinarios.** Corresponde a las aportaciones individuales obligatorias recibidas de los asociados en forma periódica de conformidad con lo señalado en el Estatuto y en el presente Reglamento
- b. **Aportes extraordinarios.** Corresponde a las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria por disposición de la Asamblea para incrementar el capital social o por requerimiento para el apalancamiento de un producto de colocación
- c. **Aportes amortizados.** Corresponde a los aportes adquiridos por la Cooperativa para mejorar el capital institucional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y el presente Reglamento.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL	Código: RG-AF-01
		Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES	Vigente desde: Mar 22 de 2011
		Página 4 de 14

La sumatoria de los aportes sociales ordinario y extraordinarios constituyen el aporte individual del asociado, y solo podrán ser devueltos en los términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. El Aporte mínimo irreducible o no reducible, es aquel valor del aporte social que COONECTA tiene como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

El capital mínimo irreducible señalado establecido en el artículo 41 corresponde al valor equivalente a 5.500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 8°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. COONECTA cuenta con un Fondo destinado a reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, denominado "Fondo para revaloración de aportes sociales", el cual se incrementa vía distribución de los excedentes de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 45 del Estatuto. La revalorización de aportes tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- El tope máximo por revalorizar en cabeza de cada asociado no puede superar el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior;
- La revalorización se realizará con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales que para tal efecto se haya constituido previa autorización de la asamblea;
- En caso de retiro de los asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado;
- Si al aplicar la revalorización de los aportes sociales quedare un remanente o saldo en el fondo de revalorización de aportes, este servirá para futuras revalorizaciones;
- De no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, esta no se podrá realizar con retroactividad, lo que significa que solo se puede revalorizar la vigencia correspondiente y, en ningún caso, podrá ser acumulable;
- Para efectuar la revalorización de aportes, la Cooperativa deberá calcular el monto promedio día/año de aportes de cada asociado, en el período correspondiente con el cual se hará la aplicación respectiva.

ARTÍCULO 9°. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES. COONECTA podrá vía distribución de excedentes, incrementar el Fondo de Amortización de Aportes sociales, con el cual podrá readquirir los aportes de los asociados, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Amortización parcial.** Se realizará a todos los asociados, en la proporción que defina la Asamblea General, dejando evidencia de este proceso en el Acta de la Asamblea donde se aprueba la amortización. Este procedimiento se podrá realizar en el mismo mes o el siguiente de realizada la asamblea, para lo cual, la Cooperativa procederá a consignar el valor de los aportes readquiridos en las cuentas de ahorros de los asociados; y

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 5 de 14

- b. **Amortización total.** COONECTA podrá readquirir la totalidad de los saldos insolutos de los aportes sociales de los asociados que se retiran de la Cooperativa, para evitar que se disminuya el capital mínimo no reductible y se garantice la solvencia adecuada para gestionar su objeto social. Este procedimiento no requiere de autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10°. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como parte de la garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Por tanto, una vez se formaliza el retiro del asociado, COONECTA procederá a realizar los cruces de cuentas con la cartera y demás obligaciones vigentes, el saldo a favor del asociado será devueltos en los términos y condiciones señalados en el presente Reglamento.

CAPITULO III MONTOS Y PERIODICIDAD DE PAGO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 11°. BASE PARA EL CÁLCULO DEL APORTE SOCIAL. La base para el cálculo de los aportes será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), por tanto, en enero de cada año se deberá reajustar el valor del aporte social individual de conformidad con el reajuste del salario mínimo legal vigente. El valor se deberá ajustar al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 12°. PAGO DE APORTES SOCIALES. De conformidad con lo señalado en los artículos 10 y 11 del Estatuto de COONECTA, los asociados deben efectuar un aporte social inicial y comprometerse a pagar aportes periódicos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. **Personas naturales mayores de edad**
- Aporte inicial, que corresponde a 1 día de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano.
 - Aportes periódicos mensuales equivalente al 2,5% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano. Los asociados que realicen pago de aportes por capitalización vía crédito, estos aportes computarán como parte de los aportes periódicos mensuales.
- b. **Personas naturales menores de edad.**
- Un aporte al momento de su vinculación correspondiente al 6% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano
 - Ajustar anualmente los aportes sociales del 6% de un SMMLV en los primeros treinta (30) días del año.
- c. **Personas jurídicas**
- Aporte inicial equivalente al 25% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano;

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 6 de 14

- Ajustar anualmente los aportes sociales del 25% de un SMMLV en los primeros treinta (30) días del año.

PARAGRAFO 1. En el caso de personas naturales que solo utilicen los servicios de ahorros de COONECTA, se vincularán solo con el aporte inicial y no estarán obligados a realizar el pago periódico de aportes sociales, salvo en el caso que requieran del servicio de créditos o beneficiarse de los programas sociales de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Las entidades jurídicas públicas de orden municipal, departamental y territorial, sus aportes iniciales serán asumidos por la Cooperativa, como parte de la labor social.

ARTÍCULO 13°. DISTRIBUCION DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS. De conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto, el valor de los aportes periódicos realizados por los asociados personas naturales mayores de edad, será distribuido de la siguiente manera:

- 90% para aportes; y
- 10% con destino al fondo de solidaridad, por lo tanto, no hará parte del capital social del asociado y no será reembolsable al momento de su retiro.

Parágrafo: La totalidad de la aportación que realicen los asociados menores de edad y las personas jurídicas se llevarán al aporte social.

ARTÍCULO 14°. FORMA DE PAGO. El aporte inicial debe ser cancelado en una sola cuota en el momento de la afiliación. El valor de los aportes sociales será cancelado en cuotas periódicas iguales; no obstante, podrán realizarse capitalizaciones adicionales a juicio del asociado. Para pagos anticipados de aportes sociales se establece como cuota ordinaria la que rige en el momento de efectuarse el pago.

ARTÍCULO 15°. MEDIO DE PAGO: El pago de los aportes, puede ser efectuado por cualquiera de los siguientes medios:

- Cajas de Coonecta
- Débito automático
- Descuento por nómina
- Por consignación a través de los convenios en las diferentes entidades.

ARTÍCULO 16°. HABILIDAD DEL ASOCIADO. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto, será el Consejo de Administración, quien determinará las condiciones de habilidad para la participación de los asociados en el proceso democrático, por tanto, se consideran hábiles aquellos asociados que hayan cancelado por lo menos 1 SMMLV. En caso de asociados nuevos, se hará proporcional a la fecha de ingreso.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL	Código: RG-AF-01
		Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES	Vigente desde: Mar 22 de 2011
		Página 7 de 14

ARTÍCULO 17°. BENEFICIOS PARA EL ASOCIADO. De conformidad con los deberes y derechos estatutarios, los beneficios otorgados a los asociados están condicionados a la utilización de los servicios, por tanto, en caso de asociados personas naturales que no tengan productos vigentes en COONECTA y no realicen el pago periódico de sus aportes sociales, no tendrán derecho a los beneficios de los fondos y programas sociales.

PARAGRAFO. En el caso de que un asociado no haya realizado el pago periódico de aportes sociales oportunamente y esté interesado en participar de los programas sociales, deberá pagar por lo menos los últimos 12 meses de aportes sociales, distribuidos según lo señala el artículo 13.

CAPITULO IV DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 18°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. La devolución de los aportes sociales a solicitud del asociado se podrá efectuar siempre y cuando no se afecte el capital mínimo no reducible establecido en el Estatuto. La devolución de los aportes sociales se podrá efectuar en los siguientes casos:

- Cuando se retira el asociado por voluntad propia, fallecimiento o exclusión como asociado.
 - Cuando los aportes del asociado sobrepasen el 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad,
 - Cuando la entidad amortice o readquiera aportes.
 - Cuando se liquide la Cooperativa.
- a. **Devolución por retiro del asociado:** La Cooperativa devolverá todos los aportes sociales que un asociado tenga en la Cooperativa, cuando éste solicite su retiro o sea excluido de Coonecta, siempre y cuando no estén comprometidos con operaciones de crédito u otras obligaciones.
- b. **Devolución por el mínimo del 10% y 49%** Cuando un asociado persona natural o jurídica haya sobrepasado los límites establecidos en el artículo 2° del presente reglamento, sustentados en el artículo 50 de la ley 79 de 1988, la Cooperativa tendrá la obligación de devolver al asociado la parte que excede de dicho límite; único caso en el que aplicará la devolución parcial de aportes;
- c. **Amortización de Aportes.** De acuerdo con las disposiciones de la asamblea general de asociados, fue creado el Fondo de Amortización de Aportes, con el objeto de fortalecer el capital institucional de la Cooperativa, a través de la readquisición de aportes por los siguientes motivos: Retiro voluntario, exclusión o fallecimiento del asociado; y
- d. **Devolución por liquidación.** El aporte social hace parte de la masa de liquidación; una vez realizados los activos y cancelados los pasivos, de este remanente se cancelarán en forma proporcional los aportes sociales a que tiene derecho el asociado. Después de haber reintegrado todos los aportes y llegare a quedar remanente patrimonial, serán transferidos a otra entidad Cooperativa de ahorro y crédito, según lo defina la Asamblea en decisión de disolución y liquidación, o en su defecto, a lo establecido por la Ley.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 8 de 14

ARTÍCULO 19°. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional exclusivamente a los aportes sociales mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total, pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total, de los aportes de la Cooperativa}} \times 100\%$$

- *Total, perdidas= Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual, a este valor se le restará la reserva para protección de aportes.*
- *Total, de aportes = Total de los aportes sociales que tiene la Cooperativa, al cierre de ejercicio anual.*
- *Si la "Reserva para Protección de Aportes" es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes sociales a que tenga derecho.*
- *Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga cada asociado en el momento del retiro o exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no será admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.*

ARTÍCULO 20°. PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES. En los casos de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento del asociado, Coonecta tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la devolución de los aportes sociales. No obstante, en caso de que se reduzca el aporte social mínimo no reductible o situaciones de grave iliquidez o crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por dos (2) años más.

ARTÍCULO 21°. REMANENTE. El remanente a favor del asociado por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos que en 2 años, no se reclamaren, salvo el de los ahorros, será llevado al fondo de solidaridad.

CAPITULO V INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 22°. VINCULACION DE ASOCIADOS. La Cooperativa dispone de un formulario de vinculación, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad por el solicitante, y aportar la información señalada en el artículo 9 del Estatuto. Los coordinadores de agencia, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios, aprobarán los ingresos de asociados en COONECTA.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 9 de 14

Tratándose de personas políticamente expuestas PEP o sus parientes, será la gerencia la instancia competente para aprobar su ingreso, previa verificación del cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias. En el caso de los PEPs de mayor riesgo, será el Consejo de Administración quien aprobará su ingreso, previa verificación del Oficial de Cumplimiento.

PARAGRAFO 1. En el caso de asociados menores de edad, el padre, la madre o el tutor legal deberán ser asociados a COONECTA, y serán los que acompañen al menor a gestionar su proceso de vinculación.

PARAGRAFO 2. El cumplimiento de los requisitos contemplados en el Estatuto no obliga a COONECTA a aceptar la solicitud de ingreso. En todo caso, el solicitante será informado de la decisión que tomen los estamentos encargados de gestionar el ingreso de asociados en la Cooperativa.

PARAGRAFO 3. Toda solicitud de ingresos será verificada previamente, por tanto, en caso de no poder confirmar la información suministrada por el solicitante, COONECTA podrá negar o aplazar el proceso de vinculación.

PARÁGRAFO 4. La Cooperativa podrá exigir documentos adicionales o realizar visitas, en caso de que existan dudas o no sea lo suficientemente claro el origen de los ingresos del potencial asociado.

ARTÍCULO 23°. VINCULACION DE MENORES DE EDAD. Para el ingreso y prestación de los servicios de la Cooperativa, se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

- Para el proceso de vinculación los menores de edad, deberá estar presente el representante legal o tutor legal;
- Los menores de edad no serán sujetos de créditos;
- Se podrán establecer estímulos especiales para los menores de edad, con el fin de incentivar en éstos, el ahorro y la participación en actividades sociales de la Cooperativa;
- No se aceptará el ingreso de menores de edad, cuando su representante legal o tutor legal presenten antecedentes relacionados con el lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), actividades delictivas o anotaciones que, a criterio del Oficial de Cumplimiento, puedan generar riesgos en temas de LA/FT;
- Los menores de edad deberán acogerse a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- Los menores de edad migrarán automáticamente a los productos (aportes – ahorros) que, de acuerdo con las normas vigentes regulan las relaciones de los asociados mayores de edad y la Cooperativa, al cumplir la edad requerida.

ARTÍCULO 24°. VINCULACION DE PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS. Podrán vincularse las personas extranjeras que tengan cedula de extranjería vigente y que demuestren una permanencia de por lo menos un año en Colombia. En ningún caso podrá aceptarse su vinculación solo con el pasaporte.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 10 de 14

PARAGRAFO. COONECTA podrá en cualquier momento solicitarle al asociado un certificado expedido por autoridad competente sobre la legalidad de la persona en el País.

ARTÍCULO 25°. ACEPTACION. Una vez el asociado sea notificado de su aceptación, deberá realizar el pago de los aportes sociales iniciales señalados en el artículo 10 del presente reglamento.

PARAGRAFO. Se entiende adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en la cual el interesado es aceptado y haya realizado el pago del primer aporte social.

ARTÍCULO 26°. NEGACION DEL PROCESO DE VINCULACION. El proceso de vinculación no procederá si el solicitante tiene reportes relacionados con actividades de LA/FT o tener condenas judiciales en firme en materia penal.

ARTÍCULO 27°. FORMALIDAD DEL RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO. Para que proceda el retiro, el asociado deberá presentar su solicitud por escrito en el formato establecido para tal fin en las oficinas de COONECTA. Para efectos de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 40 del Estatuto, se determinará como la fecha de retiro, la que consta como fecha de radicación realizada en el CAD de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. REINGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto, el asociado que cumpla con las condiciones de reingreso deberá realizar un aporte inicial mínimo el diez (10%) de lo que posea en aportes sociales al momento de su retiro.

En todo caso, los asociados que reingresan deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios.

El Consejo de Administración designará a un Comité de Reingreso, quienes serán los responsables de estudiar las solicitudes y quedarán facultados para estudiar, aprobar o negar las solicitudes y las condiciones de reingreso.

ARTÍCULO 29°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro del asociado por cualquier causa se procederá a cancelar su registro; se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del asociado a favor de COONECTA sin sujeción al plazo pactado; se efectuarán los cruces respectivos y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado. En el evento que resulte un saldo a favor de la Cooperativa, el asociado deberá proceder a su pago.

ARTÍCULO 30°. DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES POR RETIRO VOLUNTARIO. La Cooperativa una vez formalizado el retiro del asociado, tendrá 90 días para realizar la devolución de los aportes sociales, se realizará el cruce de los saldos pendientes del asociado en COONECTA y se efectuará la devolución en la cuenta que señale el asociado al momento de su desvinculación.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL	Código: RG-AF-01
		Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES	Vigente desde: Mar 22 de 2011
		Página 11 de 14

PARAGRAFO. COONECTA no aceptará que la devolución de los aportes sociales se realice a personas diferentes o a cuentas cuyo titular no sea el ex asociado.

ARTÍCULO 31°. DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES POR RETIRO FORZOSO O EXCLUSION. El proceso de retiro forzoso y exclusión están definidos en el Estatuto y en el Código de Ética y Buen Gobierno. Cuando un asociado esté inmerso en alguna de estas causales, la devolución de sus aportes procederá una vez quede en firme el acto administrativo que determine su retiro definitivo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, los herederos con derechos deberán informar a COONECTA sobre el deceso, presentando para tal los documentos que comprueben dicha situación. Una vez la Cooperativa tenga conocimiento formal del fallecimiento, procederá a realizar su desvinculación como tal, informar a la aseguradora y realizar los cruces si tiene saldos pendientes por cancelar, el saldo a favor se pondrá a disposición de los herederos legítimos en los términos definidos por la Ley.

PARAGRAGO. En caso de presentarse disputas en el reclamo de los aportes sociales, COONECTA se abstendrá de su devolución y estará atenta a la resolución que realice la autoridad competente.

ARTÍCULO 33°. RECLAMACION DE LOS SALDOS A FAVOR DE ASOCIADO FALLECIDO. Una vez realizado los cruces entre obligaciones, ahorros y aportes, el saldo a favor se pondrá a disposición de los herederos legítimos, para lo cual, deberán presentar su reclamación por escrito junto con los documentos que se relacionan a continuación:

- Solicitud de reclamación, en donde el(los), reclamante(s) dejen constancia que no conoce(n) de otro(s) heredero(s) legítimos con mayor o igual derecho;
- Copia del registro civil de defunción del asociado fallecido;
- Copia del documento que demuestre la vocación hereditaria del(os) reclamante(s);
- Documento de identidad del(os) reclamante(s), en el caso de ser menor de edad, el de su tutor legal;

COONECTA podrá mediante cualquier mecanismo, realizar la verificación de la información suministrada.

PARAGRAFO. En caso de proceso de sucesión, se deberá entregar copia de la sentencia debidamente ejecutoriada, donde conste la repartición.

ARTÍCULO 34°. DEVOLUCION DE APORTES POR ASOCIADO FALLECIDO. Una vez cumplido el proceso de reclamación de lo(s) heredero(s) legítimo(s), COONECTA tendrá hasta 90 días para realizar la devolución de los aportes correspondientes, para tal efecto, lo(s) heredero(s) legítimo(s) deberán suscribir un certificado exonerando a la Cooperativa de toda responsabilidad, y en caso de que posteriormente aparezcan otros herederos legítimos asuman la responsabilidad de los recursos que le correspondan.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 12 de 14

ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES NO RECLAMADOS. Los asociados que se retiran tienen derecho a exigir la devolución de los aportes, una vez se realice el cruce con obligaciones adquiridas en COONECTA. En todo caso, la Cooperativa pondrá a disposición de los ex asociados, los saldos de aportes no reclamados por el término de dos años, plazo después del cual, estos valores serán trasladados al fondo de solidaridad y no habrá posibilidad de su devolución.

PARAGRAFO. Este proceso no aplicará para los aportes sociales que están pendientes por devolver de un asociado fallecido que esté en proceso de sucesión.

ARTÍCULO 36°. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION. Dentro de los deberes estatutarios, los asociados de COONECTA deben actualizar la información suministrada al momento de su vinculación por lo menos una vez al año. Los asociados que no den cumplimiento a esta disposición no podrán acceder a los beneficios otorgados por la Cooperativa.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37°. DISPOSICIONES GENERALES. Los asociados podrán consignar aportes adicionales a la cuota periódica establecida en este reglamento.

- No está permitido el cruce de cuentas para la cancelación de créditos o retiro total o parcial de aportes mientras el asociado permanezca vinculado a la Cooperativa.
- Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa lo dispuesto en el Estatuto en su artículo 38

ARTÍCULO 38°. BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán derecho a acceder a los beneficios sociales que brinda Coonecta, en atención al uso de los servicios. Así mismo será requisito fundamental estar al día en el pago de todas sus obligaciones crediticias y aportes sociales.

ARTÍCULO 39°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Tanto las actuaciones de cada una de las personas, empleados y cuerpos directivos, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas

ARTÍCULO 40°. DEROGACIÓN DE NORMAS. El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y que estén relacionadas con la administración de los aportes sociales.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 13 de 14

ARTÍCULO 41°. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El reglamento de aportes sociales de la Cooperativa de ahorro y crédito COONECTA entrará regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración y es de uso exclusivo del personal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 42°. APROBACIÓN. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COONECTA, en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 26 del mes abril de 2024, según consta en el Acta Número 843.



CARLOS ALBERTO ZAPATA G.
Presidente consejo de administración



ANGELA MARIA GRANADA
secretaria Consejo de Administración

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024

	GESTION COMERCIAL		Código: RG-AF-01
			Versión: 02
	REGLAMENTO DE APORTES		Vigente desde: Mar 22 de 2011
			Página 14 de 14

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO Nro.	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
22-03-2011	0	Reglamento inicial
25-03-2017	1	Se hicieron mejoras al reglamento de acuerdo con los ajustes estatutarios
26-04-24	2	Se ajusta la redacción de los objetivos y políticas del reglamento Se ajusta la definición de aportes sociales, ordinarios, capital mínimo irreductible, revalorización de aportes, amortización, afectación de los aportes sociales. Se ajusta de acuerdo con el estatuto, el pago de los aportes sociales, distribución del pago de obligaciones estatutarias. Se ajusta la redacción de la habilidad del asociado Se ajusta los requisitos para la vinculación de asociados, personas extranjeras, se incluye condiciones para la negación del proceso de vinculación, formalidad para el retiro del asociado, reingreso, devolución de aportes sociales, reclamación de los saldos a favor y aportes sociales no reclamados. Se incluye la obligación de actualizar la información

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA DE APROBACIÓN:
Jacqueline Serna I D. Operativa	Luz Estella Zuluaga Gerente	Consejo de Administración	26 de abril 2024